

PRIMERA CONCRECIÓN DE LAS NORMAS PARA TRABAJOS EN EL BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

RAFAEL MIR JORDANO

Esta concreción es posible y deseable.

Posible, porque el artículo 14º del Reglamento de Publicaciones e Intercambio Científico aprobado el 14 de marzo de 1996 establece que “el Director del Boletín podrá redactar unas normas más concretas para la publicación de trabajos en el mismo”.

Deseable porque a lo largo de los seis años transcurridos desde su aprobación, el Reglamento mencionado ha ido viendo mermar la eficacia de sus mandatos, como por ejemplo en lo que se refiere a la extensión máxima de veinte folios por artículo.

Y sólo concreción primera, porque no es el de hoy un punto y aparte, sino un punto y seguido. A estas normas de concreción deberán seguir otras que surjan de la obligada iniciativa del director, que naturalmente asume sus responsabilidades, y también, y sobre todo, *de las sugerencias que emanen sus responsabilidades, y también, y sobre todo*, de las sugerencias que emanen de los académicos, de voces autorizadas y de la experiencia que el discurrir del tiempo nos vaya deparando.

NORMAS

1ª.- Se reitera la vigencia, y el obligado acatamiento, del vigente Reglamento de Publicaciones, de cuyos preceptos sólo se podrán hacer una interpretación amplia en casos puntuales, por vía de excepción suficientemente justificada.

2ª.- Ha de tenerse muy presente que el Boletín ha de ser el órgano de expresión corporativo y a la vez una revista periódica (art. 12º).

3ª.- Seguirá siendo contenido mínimo del Boletín el establecido en el artículo 18º del Reglamento, si bien la Galería fotográfica y noticias de prensa de la Academia podrá publicarse con clara diferenciación tipográfica, bien por la clase de papel o impresión, bien por ocupar un cuadernillo separado.

4ª.- Se reitera que la extensión máxima de los trabajos de contenido científico, histórico, literario o artístico será de veinte folios formato DIN A4, mecanografiados, o compuestos con ordenador, a doble espacio y a una sola cara y con tipo de letra de regular tamaño.

Si el trabajo excede notablemente de este límite, pero es susceptible de publicar en dos partes, podrá ser publicado de esta manera en números sucesivos del Boletín, siempre que el autor muestre su conformidad.

5ª.- Cada autor queda comprometido, con la presentación de su trabajo, a corregir las pruebas de imprenta del mismo.

En la corrección no podrán añadirse más de tres líneas, y sólo en los casos de que se haga para subsanar un grave error, o por obligarlo sucesos acaecidos con posterioridad a la lectura pública o a la presentación del trabajo.

6ª.- A los trabajos a que se refieren las normas anteriores se deberá acompañar un resumen en castellano de doscientas palabras como máximo, y se recomienda una versión en inglés de este resumen, y de tres a cinco palabras clave que posibiliten la informatización del contenido.

7ª.- Los trabajos deberán presentarse, además de en folios DIN A4, y sin prescindir de éstos, en disquetes, informatizados con un tratamiento de textos de uso generalizado, preferentemente hoy Word de Microsoft.

8ª.- No podrán publicarse en ningún número del Boletín dos artículos de un mismo autor.

Sin embargo, podrán compatibilizarse los artículos con las recensiones de libros y con resúmenes o transcripciones de intervenciones en Jornadas, Congresos, Mesas redondas, Ciclos y similares que no sobrepasen los ocho folios.

9ª.- La admisión de originales se cerrará:

Para el número del primer semestre, el día quince de julio.

Para el número del segundo semestre, el día quince de enero del año siguiente.

No se considerará un trabajo presentado si lo ha sido a falta de notas, ilustraciones o cualquier anexo u otra parte del mismo.

Si el texto de un discurso de ingreso ha sido presentado dentro del plazo, pero no el de la contestación, será publicado sólo aquél, salvo que el nuevo numerario opte, dentro de plazo, por esperar a la entrega del texto de la contestación posponiendo la publicación para el número siguiente.

Naturalmente ninguna contestación podrá publicarse con antelación al discurso que se contesta.

10ª.- No podrá optar a la publicación en el Boletín ningún trabajo que haya sido previamente publicado en otras ediciones, salvo que concurren estas circunstancias coincidentes: un retraso excesivo en la publicación del Boletín que perjudique la oportunidad del trabajo de que se trate, y que el autor haya obtenido autorización del Director del Boletín, que seguirá el parecer del Consejo de Redacción sobre el particular.

11ª.- No se podrá publicar ningún trabajo en el Boletín, para su inclusión en sesiones necrológicas o ciclos o jornadas de cualquier clase, que no hubiera sido leído en el acto público correspondiente.

12ª.- El Director del Boletín queda facultado para solicitar, para su publicación en él, los originales de las comunicaciones de académicos así como de los demás trabajos leídos en las sesiones públicas académicas o en otros actos convocados por la Academia o con su colaboración.

Los autores decidirán libremente si acceden a la petición o no.